



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,  
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

**ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
Tomo 2 , Núm. 6109 Monterrey, Nuevo León miércoles, 17 de abril de 2013

IT-7-SGC-02-R01 / HEV 2 / VIG 24-35-10



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA DECLARATORIA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES; A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DÉCIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; Y DE SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y REPARTO DE ASUNTOS.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar la creación, número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar la creación, número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

**TERCERO.- Juicios orales mercantiles.** Que de conformidad con el Decreto publicado el día 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once, en el *Diario Oficial de la Federación*, se adicionó al *Código de Comercio*, un título especial denominado "Del juicio oral mercantil".

**CUARTO.- Entrada en vigor de los juicios orales mercantiles.** Que en el artículo tercero transitorio del Decreto publicado el día 9 nueve de enero de 2012 dos mil doce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se determinó que los poderes judiciales de las entidades federativas tendrían hasta el 1

primero de julio del año 2013 dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil y que al poner en práctica dichas disposiciones, deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales.

**QUINTO.- Inicio de funciones de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil.** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XVII y 36 bis 8 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y para cumplir con los fines precisados en la predicha reforma, en sesión extraordinaria del día 17 diecisiete de abril de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León aprobó la creación e inicio de funciones de los juzgados de juicio oral mercantil.


**SEXTO.- Infraestructura física y tecnológica.** Que de acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación de los juzgados de juicio oral mercantil en el edificio denominado Torre Meridiano. Por lo que resulta necesario determinar su denominación, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**CAPÍTULO I**

**Declaratoria de inicio de vigencia de los juicios orales  
mercantiles y de los juzgados competentes**



**PRIMERO.- Declaratoria de inicio de vigencia de los juicios orales mercantiles.** A partir del día 22 veintidós de abril de 2013 dos mil trece, comenzará la vigencia, en el estado de Nuevo León, del título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil" regulado y sancionado en el *Código de Comercio*.

**SEGUNDO.- De los juzgados competentes.** Los juzgados que serán competentes para sustanciar los juicios orales mercantiles serán los siguientes:

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

DISTRITO	JUZGADOS
Primer Distrito Judicial	Juzgados de Juicio Oral Mercantil
Quinto Distrito Judicial	Juzgado Civil y Familiar Oral
Sexto Distrito Judicial	Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar
Séptimo Distrito Judicial	Juzgado Mixto
Octavo Distrito Judicial	Juzgado Mixto
Noveno Distrito Judicial	Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar
Décimo Distrito Judicial	Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar
Undécimo Distrito Judicial	Juzgado Mixto
Duodécimo Distrito Judicial	Juzgado Mixto

**CAPÍTULO II**

**Conclusión e inicio de funciones, denominación, jurisdicción territorial y atribuciones**

**TERCERO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación.** El día 21 veintiuno de abril de 2013 dos mil trece, los Juzgados Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial y Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial concluyen sus funciones bajo esa denominación y competencia.

A partir del día 22 veintidós de abril de 2013 dos mil trece, los referidos órganos jurisdiccionales se transforman e inician sus funciones con la siguiente denominación y domicilio:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Primero de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial.	Dr. Coss Núm. 731 Sur Centro de Monterrey, Nuevo León.
Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del	Juzgado Segundo de Juicio Oral Mercantil del Primer	Dr. Coss Núm. 731 Sur Centro de Monterrey,

Primer Distrito Judicial.	Distrito Judicial.	Nuevo León.
---------------------------	--------------------	-------------

**CUARTO.- Jurisdicción territorial.** A partir de la fecha indicada en los puntos primero y tercero de este Acuerdo General, los juzgados antes referidos ejercerán su jurisdicción territorial en el primer distrito judicial.

**QUINTO.- Competencia.** A partir de la fecha indicada en los puntos primero y tercero de este Acuerdo General, los Juzgados Primero y Segundo de Juicio Oral Mercantil tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, el artículo 36 bis 8 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

### CAPÍTULO III

#### Distribución de asuntos y guarda de libros oficiales

**SEXTO.- Reparto de los asuntos del Juzgado Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial.** El Juzgado Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial remitirá todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:

Los expedientes cuya terminación sean los números 0 y 1, serán enviados al Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 2 y 3, serán enviados al Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 4 y 5, serán enviados al Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 6 y 7, serán enviados al Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 8 y 9, serán enviados al Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial.

**SÉPTIMO.- Reparto de los asuntos del Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial.** El Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial remitirá todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Los expedientes cuya terminación sean los números del 0 al 4, serán enviados al Juzgado Primero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 5 al 9, serán enviados al Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial.

**OCTAVO.- De los documentos y valores.** Los asuntos a que se refieren en los puntos sexto y séptimo de este Acuerdo General, serán remitidos con los documentos y valores respectivos.

De igual manera se informará al Archivo Judicial para que los que estén a su disposición, sean puestos al alcance de quien continuará conociendo de los negocios.

**NOVENO.- Oportunidad del reparto de expedientes.** Los jueces establecerán de común acuerdo los mecanismos para agilizar el reparto señalado en los puntos sexto, séptimo y octavo de este Acuerdo General, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes. Dicho reparto deberá concluir a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de los juzgados orales mercantiles.

**DÉCIMO.- Libros oficiales.** Los libros oficiales de los juzgados que concluyen sus funciones deberán darse por concluidos, asentándose la certificación correspondiente y poniéndose en resguardo en el Archivo Judicial.

#### CAPÍTULO IV

#### Órganos de apoyo de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil

**UNDÉCIMO.- Gestión Judicial.** A partir de la fecha indicada en los puntos primero y tercero de este Acuerdo General, los Juzgados Primero y Segundo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial se incorporarán a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, órgano que se encargará de auxiliar a los jueces en la práctica de diligencias, elaboración de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales a que haya lugar, en términos del Acuerdo General número 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

**DUODÉCIMO.- Oficialías de Partes Común.** A partir de la fecha indicada en los puntos primero y tercero de este Acuerdo General, los Juzgados Primero y Segundo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial recibirán su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de las Oficialías de Partes Común establecidas para tal efecto, las cuales se encargarán de su registro, escaneo y distribución.

**DÉCIMOTERCERO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial.** A partir de la fecha indicada en los puntos primero y tercero de este Acuerdo General, los Juzgados Primero y Segundo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial ordenarán la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMOCUARTO.- Archivo único.** El Archivo Único de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha indicada en los puntos primero y tercero de este Acuerdo General, será el órgano encargado de resguardar los expedientes y documentos de los Juzgados Primero y Segundo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial.

## CAPÍTULO V

### Circunstancias no previstas

**DÉCIMOQUINTO.- Circunstancias no previstas.** El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24 05-10



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 17 diecisiete de abril de 2013 dos mil trece.



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

**Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.**

**Consejero.**

**Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

**Alan Pabel Obando Salas.**